

Aproximación estadística a la realidad jurídico penal de la Violencia de Género: un ejemplo a través del análisis de los datos de la Comunidad Autónoma de La Rioja¹

Sergio PÉREZ GONZÁLEZ

Profesor Contratado-Doctor, Universidad de La Rioja

Resumen: Este estudio pretende una descripción de la realidad jurídico-penal de la violencia de género en La Rioja en relación con el resto de España a través de la comparativa de datos agregados. El rango temporal de análisis refiere la última década y el objetivo es detectar *zonas de diferencias* que puedan apuntar, indiciariamente, a una aplicación peculiar y relativamente sostenida de la norma jurídica en la región. El objetivo perseguido consiste en realizar una descripción estadística de la juridificación penal de la violencia de género en la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir de las decisiones judiciales, recogidas, a su vez, en la base de datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

Abstract: This study aims to describe the legal-criminal reality of gender violence in La Rioja. For this objective, we intend to compare aggregate data with the rest of Spain. The time range of analysis refers the last decade. The purpose is to detect areas of difference that may indicate a peculiar and sustained application of the law in the region. Thus, the intention is to make a statistical description of gender violence in the Region of La Rioja based on judicial decisions, collected from the Observatory Against Domestic and Gender Violence.

Palabras clave: Criminología, derecho penal, violencia de género, estadística, La Rioja

Keywords: Criminology, criminal law, gender violence, statistics, La Rioja

Sumario: 1. Introducción. 2. Datos e hipótesis. 2.1. Marco general. 2.2. Denuncias y renuncias. 2.3. Tipologías delictivas. 2.3.1. Maltrato de obra, violencia habitual y otros delitos contra la integridad moral. 2.3.2. Delitos de lesiones. 2.3.3. Delitos contra la libertad. 2.3.4. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. 2.3.5. Delitos contra los derechos y deberes familiares. 2.3.6. Delitos de quebrantamiento. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía

¹ Este estudio se ha desarrollado en el marco del Proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación “La tutela penal de las personas vulnerables: análisis de realidades criminológicas y propuestas sustantivas de lege data y de lege ferenda” (REF: PID2020-116407RB-I00). También ha sido posible gracias a la ayuda del Instituto de Estudios Riojanos.

1. Introducción

Qué sea la violencia de género o en qué se diferencie esta de la violencia doméstica, machista o, en general, sobre la mujer, es objeto de enconados debates doctrinales y aun ideológicos². Las líneas siguientes, sin embargo, no se construyen sobre esas dialécticas, ya que, a pesar de que fijar un cuadro de conceptos elementales es parte fundamental de cualquier análisis, este estudio solo puede desarrollarse dando por buena una determinada preformación conceptual³.

El objetivo perseguido consiste en realizar una descripción estadística de la juridificación penal de la violencia de género en la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir de las decisiones judiciales, recogidas, a su vez, en la base de datos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (el Observatorio, en adelante)⁴. Se trata, por tanto, de representar no tanto la realidad social de la violencia de género, sino de caracterizar la

² Sobre estos conceptos, véase Ramón Ribas (2008, 45 y ss. y 91 y ss.). También Roig Torres (2012, 255 y ss.). Sobre cómo recoge esta cuestión el derecho penal, puede verse una taxonomía muy precisa en Boldova Pasamar (2021, 293 y ss.). Entre otras muchas referencias, son también inexcusables: Lloria García (2020, 23 y ss.), Ramón Ribas (2013, 402 y ss.), Boldova Pasamar (2020, 178 y ss.), Pascual López (2020, 263-287). Y, desde una perspectiva comparada, Acale Sánchez (2012, 11-38). Sobre los motivos para que la cuestión de género esté presente en las previsiones penales, puede consultarse Faraldo Cabana (2006, 72-94). También Quintero Olivares (2009, 421-446).

³ Si bien en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se conceptúa la violencia de género como “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”, así como “la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad”, lo cierto es que tal definición solo puede comprenderse en estas series estadísticas filtradas por las previsiones del Código penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que recogen la especificidad del género o de la asimétrica relación de la mujer con su pareja o expareja y, a su vez, por la taxonomía de los delitos realizada en la estadística del Consejo General del Poder Judicial.

⁴ “El Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género es una institución creada en el año 2002, cuya finalidad principal consiste en abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia. Está integrado actualmente por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado, las CCAA con competencias transferidas en Justicia, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de España”. En <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/> (fecha de consulta, febrero de 2022). La estadística del Observatorio se publica en los boletines estadísticos del Consejo General del Poder Judicial. “Las estadísticas se publican trimestralmente desglosadas por Tribunales Superiores de Justicia, provincias y partidos judiciales sobre denuncias, órdenes de protección, medidas adoptadas, personas enjuiciadas y forma de terminación de los procedimientos. En <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/> (fecha de consulta, febrero de 2022).

atención jurídica que recibe en su manifestación más grave, delictiva; eso implica, necesariamente, que, para confeccionar este dibujo a partir de una base de datos determinada, debemos dar por buena la forma conceptual con que esos datos han sido recopilados.

Los medios estadísticos de los que nos servimos impiden que nuestro estudio se plantee representar la realidad social de la violencia de género en La Rioja. Ni en su acepción más extensa, ni en lo relacionado con la criminalidad real, ya que no pretendemos una mirada sociológica que pueda atender a la cifra negra no representada en la estadística oficial⁵. Atendemos, puntual y tangencialmente, encuestas de victimización que pueden servir para notar este desfase, pero la línea descriptiva esencial será la que marca la estadística del Observatorio referida a decisiones judiciales⁶.

Podemos decir, así, que las diatribas doctrinales ya están condensadas, en parte, en la preformación jurídico-penal y procesal que considera violencia de género, o no, una determinada realidad. La tipología de datos principales que usaremos será la que se conceptúa en la base de datos del Observatorio como “delitos ingresados”, de modo que el criterio principal que los preordena es el que fijan las normas procesales y sustantivas que prevén una especialidad por razón de género en nuestros códigos (tanto en relación con la competencia de los juzgados especializados como con criterios sustantivos referentes a delitos de violencia de género). La norma vigente, por tanto, fija el concepto de violencia de género elemental con el que componer el cuadro complejo que pretendemos.

⁵ Para un estudio más integral que hilvana información jurídica, criminológica y médico-legal, así como análisis cualitativo de expedientes concretos de la Fiscalía de Santiago de Compostela, puede verse Rodríguez Calvo *et al.* (2018).

⁶ Sobre esta cuestión, puede verse Benito Sánchez (2020, 37 y ss.). Indica la autora que, conforme al criterio de Sellin, resulta más representativo de la realidad social el momento de la denuncia, ya que incorpora menos sesgos en la medida que ha pasado menos filtros institucionales (2020, 51 y 52); sin embargo, a los efectos comparativos que pretendemos, la especificidad taxonómica delictiva en relación con la violencia de género que ofrece la base de datos del CGPJ es mucho más útil. Y no solo pueden producirse desajustes relacionados con la realidad criminológica que se pretende describir, sino también con la realidad de su tramitación jurídica posterior; lo que Juan Sánchez (2017, 2-18) llama el desajuste entre litigiosidad y carga de trabajo.

La metodología elegida es la de procurar asociaciones de datos en la Comunidad Autónoma de La Rioja que puedan compararse con su correlato en el resto de España. Pretendemos señalar una dinámica en el tiempo de los datos, pero la valoración de esta dinámica puede resultar mucho más provechosa en unas coordenadas que ofrezcan un marco de sentido más amplio. De este modo, parece oportuno considerar la cuantificación del tratamiento jurídico penal de la violencia de género en relación con la media nacional, ya que la base de datos del Observatorio permite la comparativa. Solo así pueden calibrarse algunos aspectos en un sistema de referencia inmediato (nacional), sin perjuicio de que este, a su vez, deba comprenderse en relación con otras realidades supranacionales que escapen al objeto de nuestro estudio. El rango de análisis del estudio contempla la última década y se procura con ello obtener información relevante derivada del contraste de datos entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y España. Pero también puede ser muy fructífero -para observar el fenómeno de la violencia de género en situaciones sociales altamente condicionadas y, así, reconocerle los extremos- poner el foco en las variaciones detectadas durante el año 2020, año en el que las rutinas vitales del mundo entero quedaron sensiblemente moduladas.

El resultado de estas comparativas y, por tanto, las conclusiones esperadas, apuntarían hacia ciertas *zonas de diferencias* en las que la realidad jurídico-penal de la violencia de género en La Rioja fuera sensiblemente distinta de la del resto de España. Una *zona de diferencias*, como un síntoma, no es una consecuencia inmediatamente asociable a una causa, sino que sirve solo como alerta a partir de la cual apuntar hipótesis explicativas. Dividimos las hipótesis explicativas en dos: 1) de un lado, puede suceder que los desajustes detectados se deriven de una realidad social distinta y 2), de otro lado, puede suceder que los desajustes detectados se deriven de una aplicación jurídica distinta por razones de interpretación, aun sobre una realidad social semejante.

En cualquiera de los dos casos, se trata de hipótesis construidas sobre una comparativa estadística de la que pueden inferirse ciertas desviaciones cuantitativas, pero que no pretende ni inducir causas seguras o principios estructurales de la desviación, ni deducir las mejoras prácticas concretas que deberían implementarse, en su caso. Ambas

operaciones implicarían una labor de análisis cualitativo subsiguiente; sociológico o aun psicosocial para las hipótesis del bloque 1 y cualitativo jurídico en el caso del bloque 2 (análisis de resoluciones concretas), donde sí retomaría su importancia el diálogo doctrinal sobre el sentido y alcance del concepto *género* en la norma penal, así como su implementación en las decisiones judiciales⁷. Pretendemos, por tanto, colocar una serie de alertas concretas que puedan visibilizar hipotéticas realidades sociales o tendencias interpretativas del derecho peculiares y, solo tal vez, inadecuadas.

2. Datos e hipótesis

2.1. Marco general

A continuación, pretendemos exponer una serie de constataciones cuantitativas que, derivadas de la información jurídico penal y procesal, construya hipótesis de estudio relativamente probables. Las preformaciones que pautan esta constatación pasan, en primer lugar, por el reconocimiento de las fases procesales que secuencian y ordenan los datos sobre violencia de género, así como las previsiones penales concretas que acogen en una codificación específica la violencia de género como fenómeno delictivo. Situamos esta estrategia de análisis en un marco general de referencia para las aproximaciones posteriores; un marco en el que representar la evolución delictiva en España en los últimos años a través de la cuantificación de las sentencias penales (gráfico 1):

⁷ Sobre la importancia y los logros aún escasos de que la sensibilidad por el género atravesase todo el espectro profesional implicado en las situaciones de violencia de género, desde el personal médico hasta judicatura y fiscalía, véase Faraldo Cabana y Catalina Benavente (2016, 181-215). En concreto, sobre la importancia de esta perspectiva en todas las fases judiciales, incluida la formación específica de jueces y tribunales, véase Acale Sánchez (2018, 26-43). Más en concreto aún, puede consultarse el trabajo de Larrauri y Zorrilla (2014, 29) sobre la necesidad de un informe social como herramienta apta para calibrar el desvalor en casos de violencia de género ocasional.

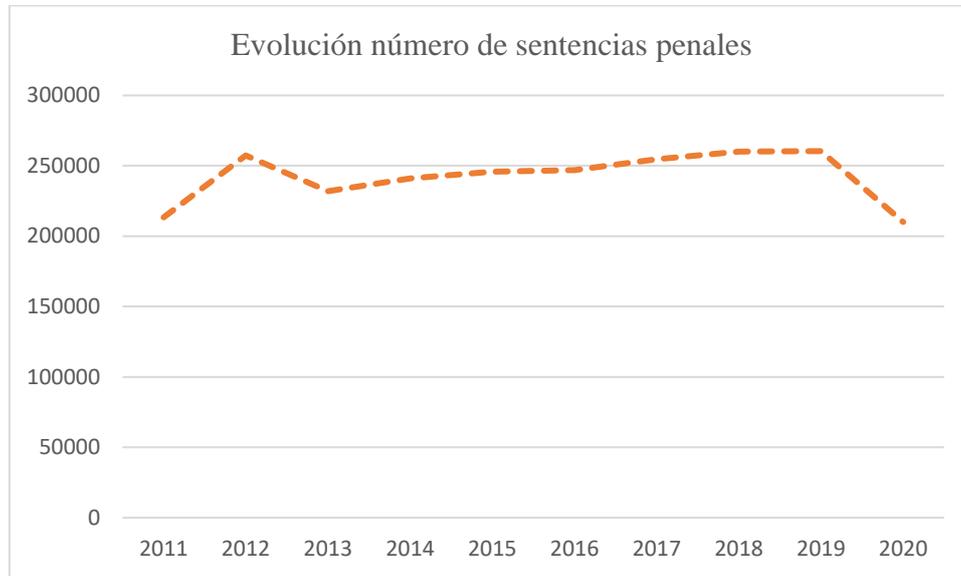


Gráfico 1 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

Este marco señala dos tendencias muy claras de normalidad estadística: 1) el aumento de sentencias paulatino; y 2) la caída del 19,3% de sentencias durante el año 2020 como consecuencia de una situación social anómala.

Es cierto que los datos que analizaremos a continuación refieren, en su mayoría, delitos ingresados, aun sin sentencia; pero el marco general que presentamos es suficientemente ilustrativo para comprender los datos siguientes en esta tendencia general de evolución de las sentencias penales.

2.2. Denuncias y renunciaciones

Las series de datos que expondremos, entonces, deben comprenderse en la tendencia expuesta. En esa línea, puede comprobarse en el gráfico 2 que las denuncias presentadas en materia de violencia de género recorren un camino similar. Debe notarse que el número de denuncias no tiene que identificarse con el número de casos, ya que las denuncias pueden referir varias veces un mismo asunto más allá de los casos judiciales formalmente individualizados. En este marco de análisis toman especial relevancia los datos relativos

a las renuncias a declarar por parte de la víctima una vez comenzado el proceso, ya que de ello pueden extraerse hipótesis con un recorrido sociológico relevante⁸.

La relación entre denuncias por habitante en La Rioja y en España resulta bastante estable. Como puede observarse en el gráfico 2, de manera sistemática en La Rioja se han venido produciendo entre un 25 y un 35% menos denuncias que la media española por habitante, pero ambas líneas recorren un sentido paralelo al que marca la tendencia delictiva en España en los últimos años.

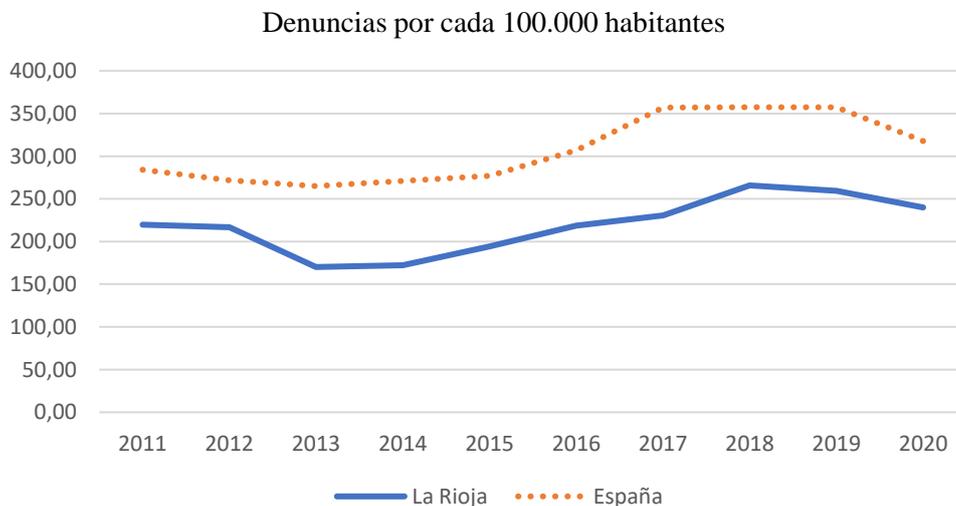


Gráfico 2 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

En relación con el menor número de denuncias en La Rioja, caben dos hipótesis muy básicas desde una perspectiva psico-social: (a) que esto se deba a que las mujeres en La Rioja denuncian menos por razones subjetivas (sin perjuicio de que un porcentaje reseñable de las denuncias no proceda de las mujeres afectadas); (b) que se deba a que, objetivamente, hay menos hechos susceptibles de ser considerados delitos.

⁸ Resulta muy ilustrativo, para seguir el itinerario judicial de la mujer víctima, Serrano Hoyo (2010, 117-162).

Si tenemos en cuenta la última macroencuesta de violencia contra la mujer⁹, publicada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, puede parecer la opción (a) como la más plausible, ya que se deriva de las encuestas sobre violencia sufrida en el ámbito de la pareja (de todo tipo: física, sexual, emocional, de control...) que, entre las mujeres en La Rioja, al margen de procedimientos judiciales, la cuantificación de esa sensación es solo de 5 puntos porcentuales menos que en resto de España¹⁰. Es evidente que no cabe esperar que todas las sensaciones de haber sufrido violencia se sustancien en denuncias¹¹, pero sí que exista una relación cuantitativa coherente entre esa sensación y el número de denuncias (esto es: donde más sensación de sufrir violencia hay, más denuncias deberían plantearse). Se constata, por tanto, un desfase importante entre la sensación de sufrimiento de la violencia (un 5% menos que en el resto de España) y la judicialización de esa sensación (un 30% menos). Ese desfase, sin embargo, debe someterse, a su vez, a una relativización de los criterios por regiones, como indica la propia metodología de la macroencuesta. Esta relativización puede conllevar que las mujeres en La Rioja sean mucho más sensibles a las conductas mínimamente violentas, por lo que esta hipótesis debe ponerse en cuarentena. En cualquier caso, en términos cuantitativos, seguiría existiendo un desfase entre la sensación de sufrir violencia y la judicialización de esa sensación, de modo que podría seguir argumentándose que, aunque estemos ante una población más sensible, eso no explica por qué no denuncian en proporción a su grado de sensibilidad. Debe señalarse, además, que el desfase puede estar condicionado por el modo de contabilizar las denuncias.

Por otro lado, en la evolución de las denuncias durante el año 2020, se constata una caída de las denuncias en La Rioja del 6,5% y del 10,3% en España. El dato puede

⁹ Puede consultarse en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm> (fecha de consulta, febrero de 2022).

¹⁰ La media de mujeres españolas que sostiene, al margen de denuncias o procedimientos judiciales, haber sufrido algún tipo de violencia “(física, sexual, emocional, control, económica, miedo) de alguna pareja a lo largo de la vida” en el ámbito de la pareja es del 32%. En La Rioja, ese porcentaje se sitúa en el 27%.

¹¹ Dejamos al margen la cuestión de si toda esa violencia sentida sería en último término delictiva: atendiendo a las previsiones del Código penal, es difícil imaginar cualquier violencia que, en el marco de la violencia de género, no sea un delito público.

comprenderse en una cierta normalidad, ya que descienden menos las denuncias en La Rioja, donde el porcentaje de denuncias es menor. La explicación común a ambos descensos puede ser también obvia: el descenso de las interacciones sociales durante, sobre todo, el inicio de la pandemia, e incluso, lo que puede resultar más problemático, la imposibilidad de denunciar en el caso de que esas interacciones se siguieran produciendo, aunque en el interior de hogares mucho más aislados y, por tanto, con ambientes más opresivos¹². Sin embargo, en este punto la estadística trimestral durante 2020 no parece reflejar ninguna diferencia reseñable (las denuncias están equitativamente repartidas durante todo el año, como sucede en el resto de años), por lo que no puede asociarse el descenso con un momento concreto de situación pandémica (el confinamiento más restrictivo, por ejemplo).

En relación con lo anterior, debe señalarse otra evolución de datos que puede aportar significado al desajuste. Y es que, en la última década, las víctimas de violencia de género en La Rioja se han acogido más a la dispensa de declarar que las víctimas del resto de España – dispensa prevista en el artículo 416 LECr, aunque ahora reformado por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección a la infancia y adolescencia, lo que sin duda condicionará la evolución estadística futura¹³. Como vemos en el gráfico 3 –con algún pico más coyuntural, como el de 2016–, la ratio de renuncias en La Rioja discurre paralela y ligeramente superior a la de la media española (debe tenerse en cuenta que la ratio relaciona las renuncias con el número de denuncias presentadas, no con la población; en este último caso, las renuncias en La Rioja también serían menos que en España).

¹² Sobre esta cuestión se ha escrito durante la pandemia como escenario de “oportunidad” (Santana Hernández 2018, 43-75): Peixoto Caldas *et al.* (2021, 69-80), Gallo Rivera, Mañas Alcón (2020, 1-42). Puede también consultarse el Informe sobre el “Impacto de la pandemia por covid-19 en la violencia de género en España”, editado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

¹³ Sobre las implicaciones jurídicas y sociales de la dispensa de declarar, véase Sánchez Lazcano *et al.* (2019, 31-46), Reynal Querol (2020, 715-738), Arribas Atienza (2019), Martínez Mora (2015, 1-20), Pascual López (2020, 276 y ss.).

Ratio de renuncias (la víctima no declara)

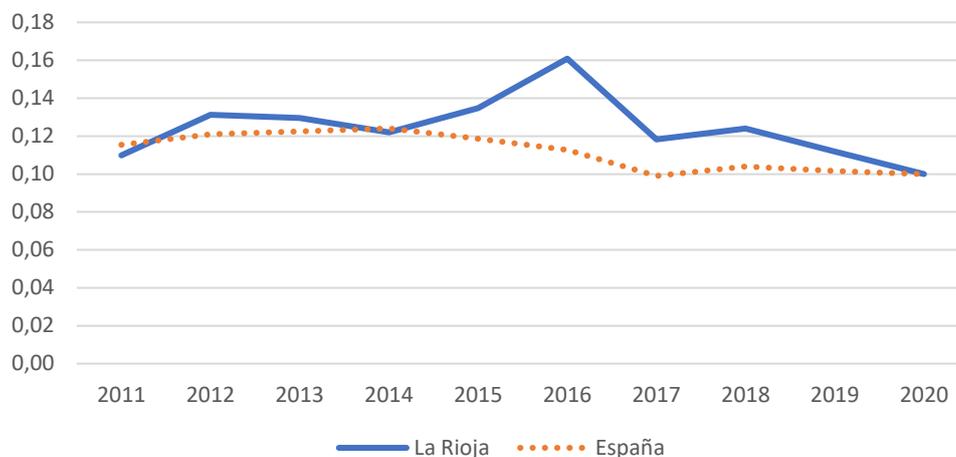


Gráfico 3 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

Teniendo en cuenta esta relación, cabe dotar aún de más sentido a la hipótesis que manejábamos *supra*. Y es que, si en La Rioja las víctimas dejan de declarar más que en el resto de España, quizá pueda deberse a que, durante la judicialización de la situación, el miedo o la vergüenza les hagan desistir. Esto puede deberse a que, efectivamente, las mujeres en La Rioja, en general, manejan criterios subjetivos muy sensibles de detección de la violencia de género y lo declaren con libertad en la encuesta anónima de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, pero denuncien menos por razones subjetivas (miedo, vergüenza...) y renuncien más durante el proceso por esas mismas razones subjetivas. No parece, por otro lado, que 2020 haya supuesto una variación de la tendencia anterior.

En este marco de interpretación, también podría ser ilustrativa la diferenciación de datos por partidos judiciales, en la medida en que, en esa división, se condensan diferencias sociológicas de calado; diferencias que tengan que ver con el tamaño de los núcleos poblacionales. Sin embargo, en este punto no parece que pueda apuntarse ninguna hipótesis clara:

Denuncias por cada 100000 hab

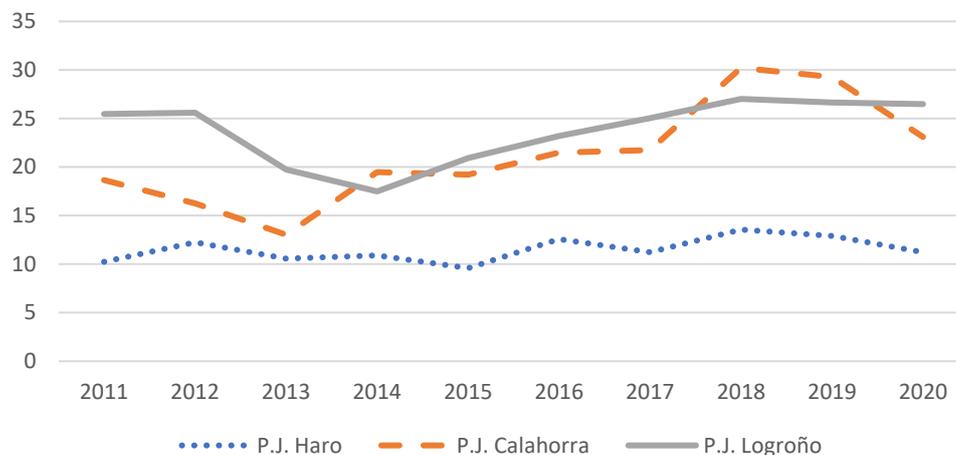


Gráfico 4 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

Vemos en el gráfico 4 que, en el partido judicial de Haro, donde los municipios son menores, se registran menos denuncias por habitante que en los partidos de Logroño y Calahorra. Cabría aventurar la hipótesis por la que las razones subjetivas (miedo, vergüenza...) se subliman en localidades pequeñas, de modo que las mujeres de La Rioja Alta judicializarían menos su sensación de ser víctimas de violencia. Sin embargo, como vemos en el gráfico 5, las renuncias, una vez judicializado el asunto, son sensiblemente menores en el partido judicial de Haro (salvo durante los años 2011 y 2012, en el que las renuncias fueron muy superiores y que puede deberse a una coyuntura concreta que escapa a nuestra capacidad de detección).

Ratio de renuncias

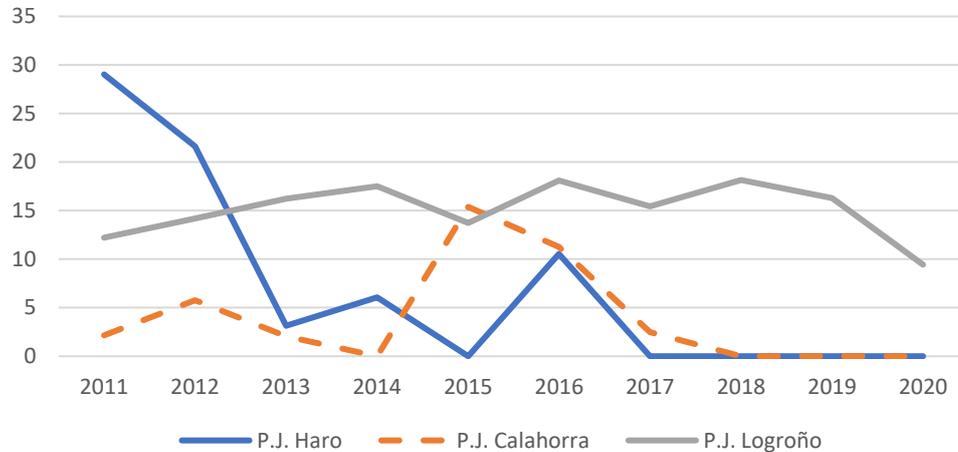


Gráfico 5 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

De hecho, es en el partido judicial con la población más concentrada (Logroño) donde el ratio de renuncias por denuncia es sensiblemente mayor. El dato es lógico, pero en un sentido inverso al de la comparativa entre España y La Rioja. En Logroño se registran más denuncias por habitante y, de entre esas mujeres que denuncian, hay un porcentaje superior de mujeres poco convencidas, por lo que, iniciado el procedimiento, renuncian. De este modo, las hipótesis planteadas *supra* no cambian sensiblemente por la interferencia estadística de pequeñas poblaciones, ya que parece que es en Logroño donde, efectivamente, se nutre el alto porcentaje de renuncias en La Rioja.

2.3. Tipologías delictivas

Atendemos aquí a la comparativa de los distintos delitos¹⁴, que puede devolver particularidades regionales en relación con el resto de España y que, sin duda, puede ser muy útil para valorar, cualitativamente, la realidad criminológica o, en su caso, los sesgos

¹⁴ La taxonomía delictiva puede resultar en algunos puntos oscura (por ejemplo, se alude al art. 153CP como delito de maltrato de obra, aunque una de sus modalidades incorpora también la posibilidad de lesión), sin embargo, debido a que es la taxonomía usada por el CGPJ, no podemos realizar precisiones propias o doctrinales en la conceptualización, ya que no existe posibilidad de dissociar los números asociados a esos conceptos.

en materia de calificación jurídica (señaladamente en interpretación de Fiscalía o Judicatura).

En el gráfico 6 podemos observar la evolución de los delitos de violencia de género en La Rioja y España por cada 100000 habitantes.

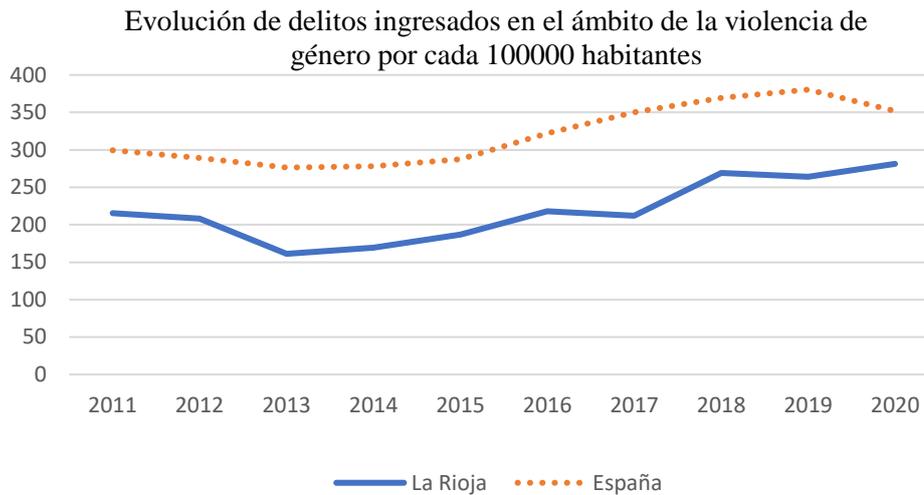


Gráfico 6 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

Debe precisarse, en relación con estos datos, que un número relevante en este conteo puede estar referido a mismos casos reales, que ingresan en el sistema penal por distintas vías (denuncias sobre un mismo asunto, partes médicos, etc.). Así, pueden darse algunas situaciones que desajustan estos datos, como el número de denuncias o terminaciones del proceso, ya que, además del desfase temporal según el tiempo de recorrido procesal que hace de estas líneas descriptivas una representación modulada, como es lógico, de la realidad criminal, pueden darse resoluciones varias como autos de acumulación, inhibición, transformación en otro tipo de procedimiento, así como otras formas de terminación por archivo definitivo, como fallecimiento del investigado, prescripción de los hechos o destipificación penal de la conducta investigada¹⁵. En cualquier caso, la

¹⁵ Se trata del problema de la duplicidad en relación con las estadísticas judiciales que indica Benito Sánchez (2020, 67).

comparativa resulta bastante homogénea a lo largo de los años, como sucede con el número total de denuncias. Puede extraerse como conclusión principal del contraste de datos que, en La Rioja, al igual que sucede con las denuncias, se registran aproximadamente un 30% menos de delitos relacionados con la violencia de género que en España; y esto es así de manera sostenida y muy poco variable a lo largo de la última década. Salvo, curiosamente, en 2020, año pandémico en el que aumentan un 6,5% en La Rioja y descienden un 7,6% en España. Los delitos, en el caso de la media española, descienden correlativamente con las denuncias, lo que parece tener una causa muy evidente desde la perspectiva sociológica. La diferencia, por tanto, la localizamos en el aumento de delitos ingresados durante la pandemia en el caso riojano.

Al margen de esta diferencia riojana del año 2020, la identificación, en general, de los casos ingresados con las denuncias indica, asimismo, que no parece concurrir ningún factor disuasorio que desincentive el registro de denuncias. Si desglosamos estos datos por tipologías delictivas se observan, sin embargo, algunas divergencias que pueden ser relevantes.

2.3.1. Maltrato de obra, violencia habitual y otros delitos contra la integridad moral

En relación con los delitos del art. 153 CP (Pérez Machío 2010, 317-355), sobre maltrato de obra, el paralelismo con la media española se mantiene con bastante precisión (gráfico 7), aunque, en comparación con los delitos totales, baja la incidencia en La Rioja, ya que, sistemáticamente, se observan casi la mitad de casos que en España; con una salvedad, de nuevo: en 2020 aumentan un 20% en La Rioja y descienden un 9% en España.

Evolución de delitos ingresados del art.153CP en el ámbito de la violencia de género por cada 100000 habitantes

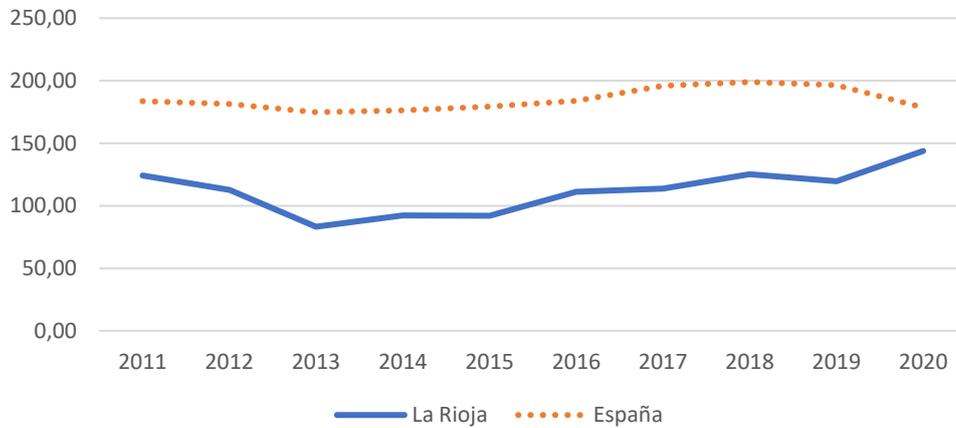


Gráfico 7 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

En la evolución general de la última década, podría especularse con que la infrarrepresentación de esta tipología delictiva en La Rioja se debe a un incremento de la calificación delictiva del art.173 CP sobre violencia habitual¹⁶, que puede verter esas conductas de violencia sin lesiones en el marco de los delitos contra la integridad moral. Es cierto que el concurso ideal de ambas tipologías sería perfectamente posible y, por tanto, la pluralidad delictiva no implicaría un detrimento de una en favor de la otra; pero ni aun obviando esta posibilidad cabe concluir que los juzgados riojanos tiendan más a la subsunción en el delito de violencia habitual, ya que, como puede observarse, señaladamente desde el año 2017, la incidencia de este delito en La Rioja desciende en relación con el resto de España, llegando incluso a ser cinco veces menor en los dos últimos años de estudio. En este caso, el año 2020 no introduce variaciones tendenciales reseñables, ya que estos delitos descienden un 22% en La Rioja y un 13% en España (gráfico 8).

¹⁶ El artículo 173.2 CP sobre violencia habitual, introducido en 2003, recoge la complejidad relacional del domicilio sin, por ello, dejar de apreciarse en clave de violencia de género, aun sin ser un específico delito de violencia de género (García Celaá 2004).

Evolución de delitos ingresados de malos tratos del art.173CP en el ámbito de la violencia de género por cada 100.000 habitantes

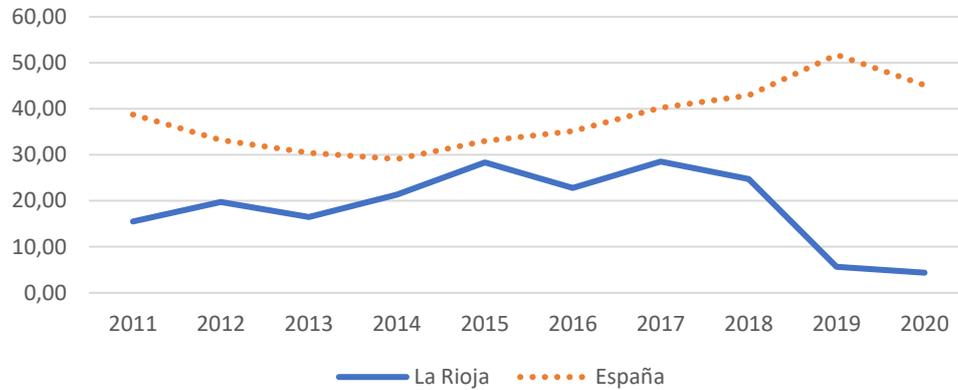


Gráfico 8 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

Paralelamente, vemos cómo esta tendencia por debajo de la media nacional se ha reproducido también en el resto de delitos contra la integridad moral¹⁷, aunque en este caso con un recorrido mucho más errático (gráfico 9), notándose fuertes incrementos en 2014 y en 2020:

¹⁷ Se trataría del trato degradante, en general, pero también de las injurias y vejaciones injustas leves. Sobre las dificultades taxonómicas de cruzar esta diversidad típica con el sesgo de género, véase Gil Ruiz (2015).

Evolución de delitos ingresados contra la integridad moral distintos de los malos tratos en el ámbito de la violencia de género por cada 100.000 habitantes

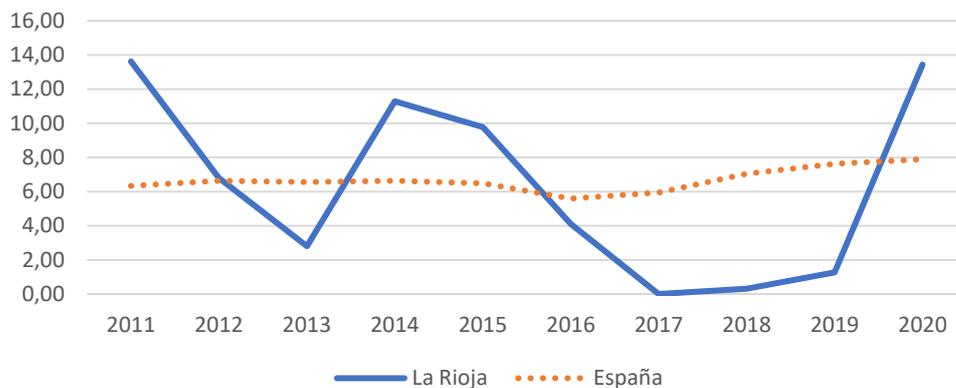


Gráfico 9 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

Merece una especial atención el año 2020, ya que, frente al descenso generalizado de delitos, en La Rioja esta tipología aumenta notablemente. Este incremento (se multiplican por 10 los casos, esto es, un 1000%, mientras que en España apenas aumentan un 3%) pierde su función descriptiva, ya que entre 2017 y 2019 prácticamente no se registró esta tipología delictiva en La Rioja. En términos absolutos, en la Comunidad Autónoma se alcanzó la cifra 43 delitos contra la integridad moral no incluidos en el art. 173 CP. Lo que puede asociar esto específicamente a la gestión social de la pandemia es que 30 de esos 43 se produjeron durante el primer trimestre del año 2020. Es curioso que esta misma tendencia (fuera del gráfico, ya que al momento de escribir estas líneas solo hay datos de los 3 primeros trimestres) se reproduce en 2021 en La Rioja, ya que se registran 20 casos en el primer trimestre, 15 en el segundo y ninguno en el tercero (mientras que en España se registran 574 en el primero, 661 en el segundo y 943 en el tercero).

Localizamos, por tanto, en este aumento desmedido de casos una cierta diferencia en relación con la serie histórica de la propia región. Sin embargo, si tenemos en cuenta toda la década, podría decirse que el número de casos en La Rioja ha sido extrañamente escaso en relación con el resto de España, de modo que lo sucedido en 2020 y 2021 podría tratarse de una corrección de la tendencia anterior. Se abona esta misma tesis dentro de

una lógica regional mediante la comparativa con otros indicadores propios de la Comunidad. Si contrastamos estos datos con los indicadores de maltrato psicológico obtenidos por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito de La Rioja (gráfico 10), se observa que el desajuste apunta a poder ser explicado por una interpretación restrictiva en nuestros juzgados del delito contra la integridad moral, ya que, en relación con la violencia psíquica (control, insultos, humillaciones, culpabilización de la víctima...), o aun con las injurias leves, un porcentaje altísimo de las encuestadas refieren que las acciones del victimario se suceden “frecuentemente” (por encima del 70%), sin notar variaciones significativas en la sensación subjetiva de las víctimas en el último trienio.

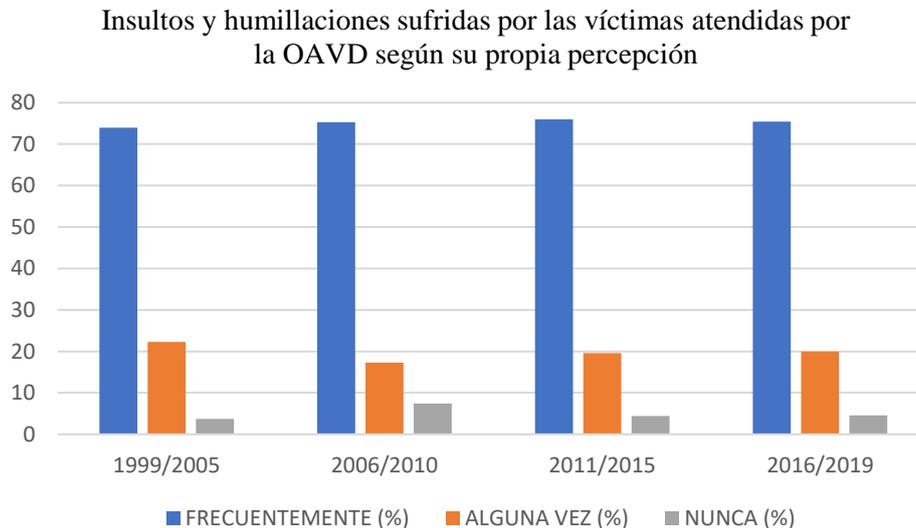


Gráfico 10 (Elaboración propia. Fuente OAVD de La Rioja)

Si estos porcentajes tuvieran un traslado automático al número de delitos (algo que debe hacerse con todas las cautelas y solo como aproximación ilustrativa, ya que, obviamente, la sensación de la víctima no verifica el delito), podríamos proyectar que los delitos contra la integridad moral se apreciarían en un porcentaje muy superior al que refleja la estadística. En el último año contabilizamos, a través del art. 173 CP o de otros delitos contra la integridad moral, un total de 18 delitos de este Título VII del Código Penal por cada 100000 habitantes. Si proyectáramos la sensación de la víctima como indicador de

la producción del delito, el número debería ascender a casi 200 por cada 100000 habitantes. Puede plantearse como posibilidad, por tanto, una detección insuficiente de estos delitos en la Comunidad riojana.

2.3.2. Delitos de lesiones

El siguiente gráfico puede explicar la lógica de los desajustes que hemos detectado en el epígrafe anterior: si los juzgados riojanos están apreciando menos delitos -en términos relativos con el total de delitos- de maltrato de obra y de violencia habitual, cabe lanzar la hipótesis de que se deba a que se aprecian más delitos de lesiones agravadas de los arts. 148 y siguientes (gráfico 11), como si se tratara de un juego de equilibrio¹⁸.

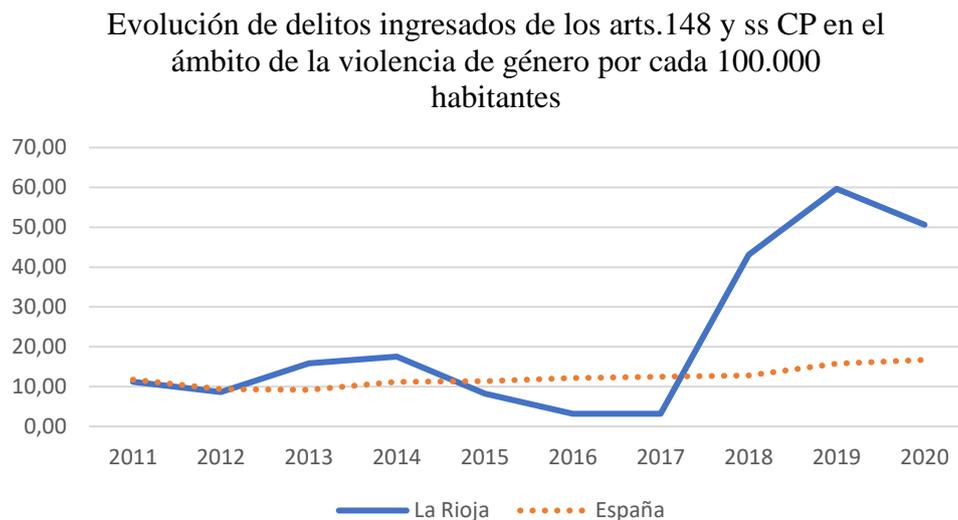


Gráfico 11 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

Esta tendencia se ha intensificado especialmente en los últimos 4 años, en los que puede observarse que hasta se quintuplica el nivel del resto de España. Una agudización que es

¹⁸ Sobre la complejidad regulativa de las lesiones en el ámbito de la violencia de género, véase Fuentes Osorio (2013). Debe tenerse en cuenta que la estadística refiere delitos de los arts. 148 y ss., aunque no necesariamente se deba aplicar la agravante específica del art. 148.4^a CP, lo que oscurece la representación de estos números.

el reverso casi milimétrico de los delitos del art.173 CP. Paradójicamente, en el año 2020 sucede que estos delitos descienden un 16,5% en La Rioja y aumentan un 6% en España. A pesar del dato de 2020, puede indicarse en términos generales que, en La Rioja, se aprecian delitos de lesiones agravadas (serán agravadas ya con la aplicación potestativa de la previsión del art. 148.4ª) con más facilidad que en el resto de España y, sin embargo, parece que esta amplitud interpretativa es óbice para considerar, paralelamente, delitos de violencia habitual, que afectan a la integridad moral.

De nuevo, si buscamos la intersección de estos datos jurídicos con las valoraciones criminológicas de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito de La Rioja, podemos vincular este desajuste interpretativo en las respuestas que las víctimas ofrecen a la pregunta sobre la frecuencia con que sufren violencia física: la respuesta mayoritaria es “alguna vez” (gráfico 12), de lo que puede colegirse que nuestros juzgados (a diferencia de la media española) no lo consideran suficiente como para verificar la habitualidad requerida por el tipo penal (art. 173.3 CP).

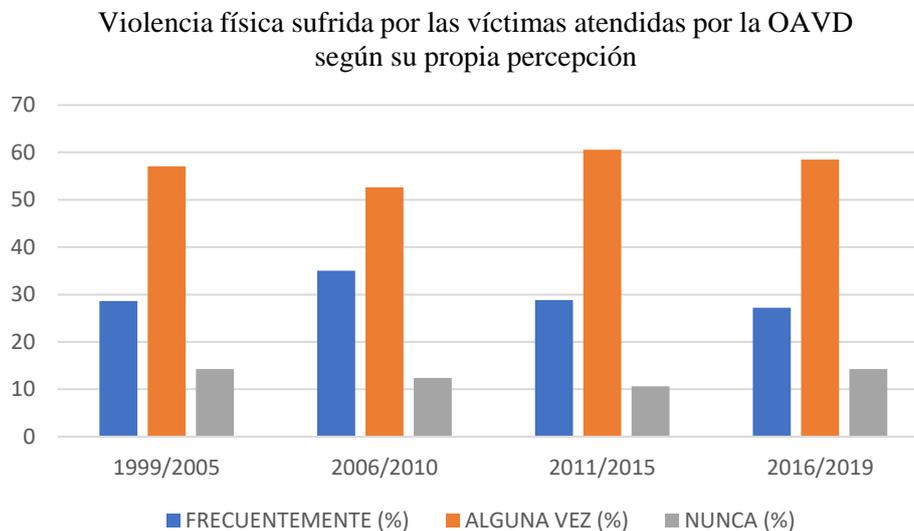


Gráfico 12 (Elaboración propia. Fuente OAVD de La Rioja)

Con base en otra explicación, podría suceder que la dinámica interpretativa de nuestros juzgados fuera la de -al margen de valorar la habitualidad conforme a la frecuencia

concreta de las lesiones- desestimar la habitualidad de cualquier otra violencia psíquica en tanto que ya habría reprobación bastante por la vía de la defensa del bien jurídico de la salud individual. Recordemos que, en La Rioja, se aprecia el delito de lesiones casi 4 veces más que el delito contra la integridad moral, mientras que en España las proporciones se invierten. En tal caso, el reproche sería evidente: se trata de bienes jurídicos distintos, de modo que, aunque se enjuicie una misma acción o grupo de acciones, merecerían reproches distintos; reproches que, probablemente, salvarían el desajuste en la apreciación de delitos contra la integridad moral, señaladamente del art. 173 CP, en relación con el resto de España.

2.3.3. Delitos contra la libertad

A propósito de los delitos contra la libertad (López Peregrín 2009), cabe señalar que La Rioja y España siguen una misma línea general, aunque con unos picos muy pronunciados en el caso riojano (gráfico 14). Estos picos no parecen tener explicación en un cambio de la sensación subjetiva de la víctima, que en un porcentaje importante (en torno al 30%) consideran sufrir amenazas frecuentemente (gráfico 13).

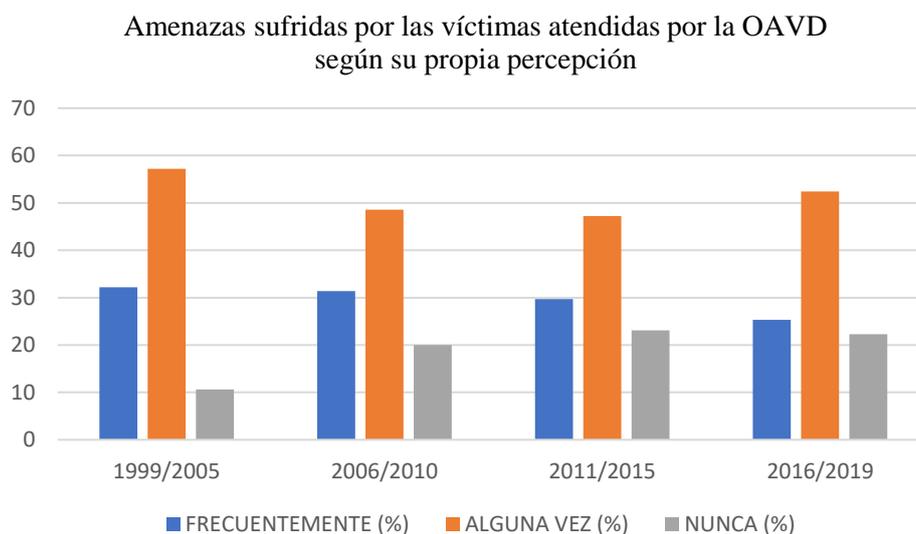


Gráfico 13 (Elaboración propia. Fuente OAVD de La Rioja)

Es cierto que ya señalábamos una tendencia a la baja que se compadece con la tendencia en la apreciación delictiva en general, mientras que la poca uniformidad por año en la apreciación de este delito en La Rioja puede deberse al número relativamente escaso de episodios que, en contraste con el del resto de España, hace variar sensiblemente la medición puntual, aun sin modular la tendencia general. Lo relevante, en todo caso, es que esta tendencia se identifica con la media nacional. Si bien, cabe mencionar que, extrañamente, el ingreso de estos delitos aumenta notablemente en el año 2020 (un 26%), mientras que desciende en el resto de España.

Evolución de delitos ingresados contra la libertad en el ámbito de la violencia de género por cada 100.000 habitantes

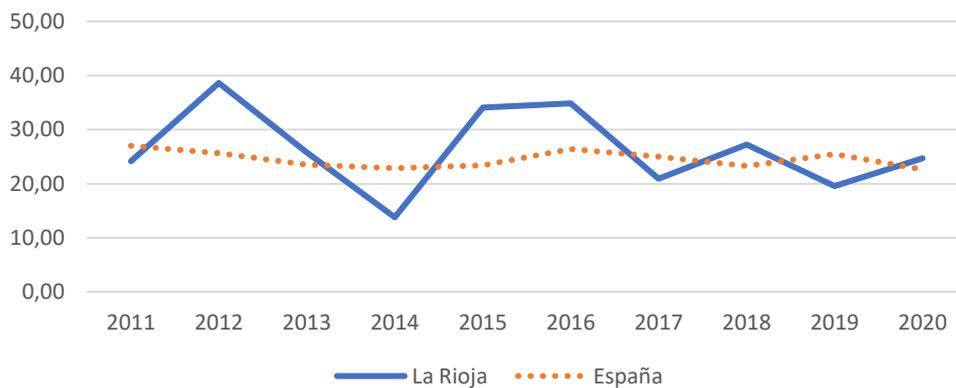


Gráfico 14 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

2.3.4. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Una situación parecida observamos en relación con los delitos contra la libertad sexual (Acale Sánchez 2019; Faraldo Cabana 2019), aunque, en este caso, la explicación parece mucho más lógica: tanto en La Rioja como en España, la incidencia de estos delitos es mucho menor, de modo que los números absolutos de La Rioja hacen que cualquier pequeña variación tenga un reflejo relativo muy acusado.

Evolución de delitos ingresados contra la libertad e indemnidad sexual en el ámbito de la violencia de género por cada 100.000 habitantes

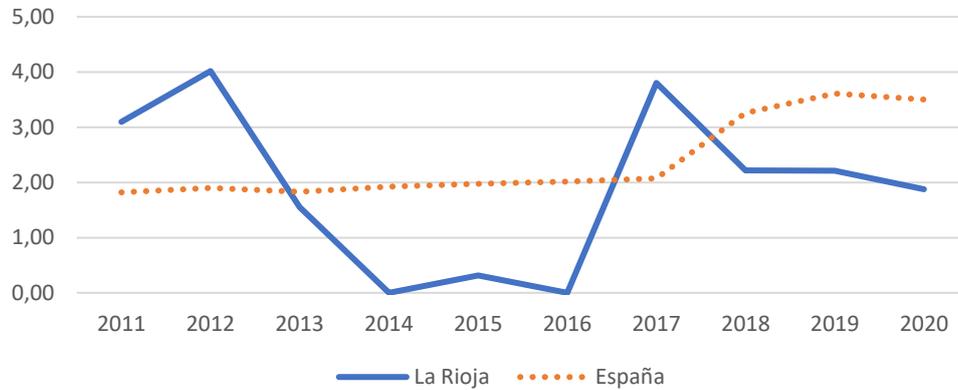


Gráfico 15 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

La coyuntura de 2020 también estira esta identificación de tendencias, de modo que descienden un 15% en La Rioja y un 3% en España.

2.3.5. Delitos contra los derechos y deberes familiares

Resulta extraña la evolución de delitos contra los derechos y deberes familiares. Es cierto que la incidencia es relativamente reducida en comparación con otros delitos, pero resulta curioso que La Rioja haya reducido muy acusadamente su tendencia anterior hasta alcanzar en el último lustro la media española:

Evolución de delitos ingresados contra los derechos y deberes familiares en el ámbito de la violencia de género por cada 100.000 habitantes

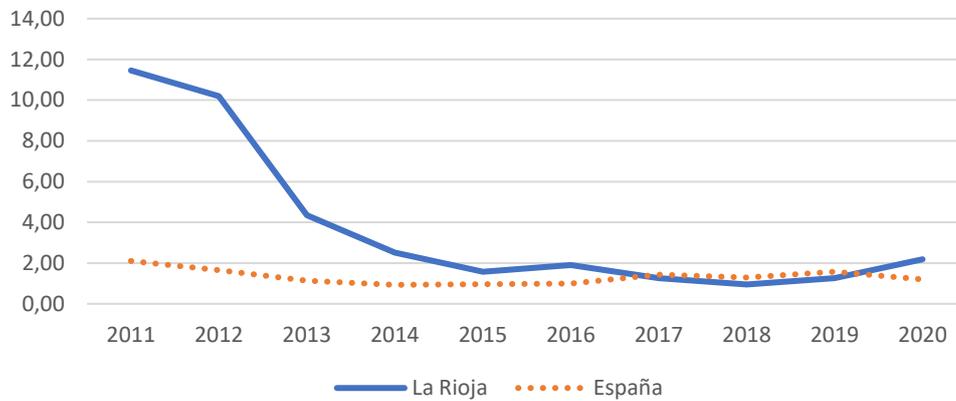


Gráfico 16 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

Aun así, debe tenerse en cuenta que, en relación con el total de delitos de violencia de género considerados en cada marco territorial (La Rioja y España) este es un delito sensiblemente más apreciado en La Rioja que en España: en 2020, supusieron en La Rioja un 0,8%, mientras que en España representaron un 0,3% del total de delitos de violencia de género.

2.3.6. Delitos de quebrantamiento

Finalmente, parece que sea atiene a la misma dinámica que se da en el resto de España, así como con unas diferencias relativamente parecidas a las del global de delitos, la evolución de los delitos de quebrantamiento (Cueto Moreno 2017). Se trata de delitos con una incidencia alta, sobre todo a partir de 2015, y no parece que se derive de su cuantificación ninguna diferencia concreta, al menos en relación con la comparativa, ya que siguen líneas paralelas de las que puede desprenderse una cierta afinidad interpretativa.

Evolución de delitos ingresados de quebrantamiento de penas o medidas en el ámbito de la violencia de género por cada 100.000 habitantes

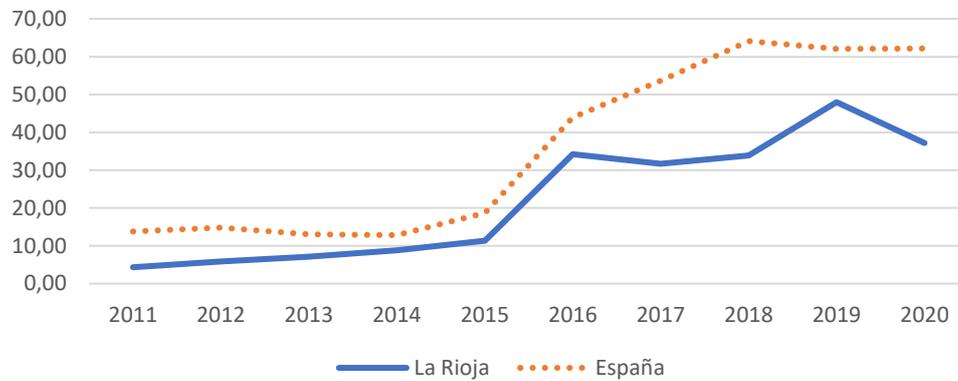


Gráfico 17 (Elaboración propia. Fuente CGPJ)

3. Conclusiones

En este estudio hemos puesto en relación los datos relativos a delitos en el marco de la violencia de género en la Comunidad Autónoma de La Rioja con los del resto de España. El objetivo de esta comparativa de datos agregados, sin análisis cualitativo de casos, ha sido obtener *zonas de diferencias* en las que la realidad jurídico-penal de la violencia de género en La Rioja fuera sensiblemente distinta de la de su entorno, de modo que se visibilicen situaciones en las que puedan estar produciéndose tendencias interpretativas peculiares de la norma.

Con este objetivo como horizonte, cabe la hipótesis (solo como hipótesis que debería verificarse por medios de análisis cualitativo), en relación con las denuncias y con las renuncias subsiguientes, de que las mujeres en La Rioja, en general, denuncian menos que el resto de mujeres; esto puede deberse a razones subjetivas (miedo, vergüenza...) de modo que, posteriormente, renuncien más durante el proceso por esas mismas razones subjetivas.

En relación con las tipologías delictivas, hemos analizados los datos disponibles en el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y podemos concluir que no hay *zonas de diferencias* en relación con los delitos de violencia de género, en bloque, si tenemos en cuenta que el menor ingreso de delitos en La Rioja es el reflejo de la menor tasa de denuncias. Si acaso, la diferencia puede localizarse en el aumento de delitos ingresados durante la pandemia en el caso riojano.

Tampoco hay *zonas de diferencias* reseñables en relación con los delitos contra la libertad, contra la libertad e indemnidad sexual, contra los derechos y deberes familiares o de quebrantamiento en el ámbito de la violencia de género, ya que tanto en La Rioja como en España siguen tendencias muy parecidas, asociadas a las respectivas tasas de denuncias.

En principio, tampoco hay *zonas de diferencias* en relación con los delitos de lesiones o maltrato de obra previstos en el art. 153 CP. Es cierto que, en relación con las denuncias, este delito también se da menos en La Rioja que en España. Podría especularse, como causa coadyuvante, que la menor tasa de delitos del art. 153 CP se debiera a una mayor detección de delitos del art. 173.2 CP, pero esta hipótesis no parece acertada, ya que la incidencia de este delito en La Rioja también es menor que en el resto de España, llegando incluso a ser cinco veces menor en los dos últimos años de estudio. Esta tendencia por debajo de la media nacional y no explicable por las tasas de denuncias se ha reproducido también en el resto de delitos contra la integridad moral.

Esta realidad jurídico-penal por la que los delitos contra la integridad moral se detectan en La Rioja menos que en España no cuadra con los indicadores criminológicos de la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito en La Rioja, que reflejan altos porcentajes de insultos y humillaciones frecuentes.

Una explicación a esta infra-detección puede confeccionarse a partir de los datos referidos a los delitos de lesiones: si los juzgados riojanos están apreciando menos delitos -en términos relativos con el total de delitos- de violencia habitual, puede explicarse porque se aprecian más delitos de lesiones agravadas de los arts. 148 y siguientes. En La Rioja, se aprecian estos delitos de lesiones casi 4 veces más que los delitos contra la integridad

moral, mientras que en España las proporciones se invierten, por lo que puede suceder, solo indiciariamente, como hipótesis, que en los juzgados riojanos se dé una interpretación restrictiva del delito contra la integridad moral, probablemente porque estas conductas se consideren suficientemente castigadas en los delitos de lesiones graves, apreciados con mayor facilidad que en el resto de España, aun tratándose de bienes jurídicos distintos.

Estas conclusiones deben tomarse solo como puntos de partida de estudios cualitativos ulteriores. Se trata de hipótesis construidas sobre una comparativa estadística en la que hemos podido localizar ciertas desviaciones cuantitativas, pero que no pretenden ni inducir causas seguras o principios estructurales de la desviación, ni deducir las mejoras prácticas concretas que deberían implementarse, en su caso

4. Bibliografía

Acale Sánchez, M. (2012), “Violencia de género y/o violencia doméstica: modelos de intervención”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Nº. 33, págs. 11-38

Acale Sánchez, M. (2018), “Interpretación judicial del derecho penal desde la perspectiva holística del género”, *Jueces para la democracia*, Nº 92, págs. 26-43

Acale Sánchez, M. (2019), “Tratamiento penal de la violencia sexual de género”, *Studi sulla questione criminale*, Vol. 14, Nº. 1-2, págs. 83-105

Arribas Atienza, P. (2019), “La dispensa de declaración por parentesco de la víctima-testigo, sus consecuencias, especialmente en la violencia de género”, *Diario La Ley*, Nº 9469

Benito Sánchez, D. (2020), *Evidencia empírica y populismo punitivo*, Barcelona, Bosch

Boldova Pasamar, M.A. (2020), “El Actual entendimiento de los delitos de violencia de género y sus perspectivas de expansión”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, Nº 3, págs. 175-213

Boldova Pasamar, M.A. (2021), “Algunas reflexiones sobre los aspectos jurídico-penales contenidos en el Pacto de Estado contra la violencia de género”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Nº 56, págs. 292-307

Cueto Moreno, C. (2017), *El delito de quebrantamiento en el ámbito de la violencia de género*, Madrid, Dykinson

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2022), “Informe sobre el Impacto de la pandemia por covid-19 en la violencia de género en España”, Madrid, Centro de Publicaciones del Ministerio de Igualdad

Faraldo Cabana, P. (2006), “Razones para la introducción de la perspectiva de género en Derecho penal a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género”, *Revista penal*, Nº 17, págs. 72-94

Faraldo Cabana, P. (2008), “Las penas previstas por delitos relacionados con la violencia de género. Especial referencia a la prohibición de aproximación y su quebrantamiento”, *Abogacía*, Nº 0, , págs. 231-268

Faraldo Cabana, P. (2019), “Hacia una reforma de los delitos sexuales con perspectiva de género”, en *Mujer y derecho penal: ¿necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*, coord. por Javier Parrilla Vergara; Antonia Monge Fernández (dir.), págs. 255-283

Faraldo Cabana, P. y Catalina Benavente, M.A. (2016), “La formación y especialización de los agentes implicados en la lucha contra la violencia de género” *Revista vasca de derecho procesal y arbitraje, Zuzenbide prozesala ta arbitraia euskal aldizkaria*, Vol. 28, Nº. 2, págs. 181-215

Fuentes Osorio, J.L. (2013), “Lesiones producidas en un contexto de violencia doméstica o de género: Una regulación laberíntica”, *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, Nº. 15

Gallo Rivera, M.T., Mañas Alcón, E. (2020), “Territorios vulnerables a la violencia de género en tiempos de confinamiento”, *Documentos de Trabajo (IAES, Instituto Universitario de Análisis Económico y Social)*, Nº. 5, págs. 1-42

García Celaá, B. (2004), “Violencia de género. El delito de maltrato del actual artículo 173 del CP, tras la reforma operada por LO 11/2003”, en *Las recientes reformas penales: algunas cuestiones*, págs. 297-332

Gil Ruiz, J.M. (2015), “Acoso de género"mobbing versus vejación" de género: legislación, jurisprudencia y caos doctrinal”, en *Tratamiento integral del acoso*, coord.

por María José Caballero Pérez, Natalia Tomás Jiménez, María Pilar Rivas Vallejo, María Dolores García Valverde (dir.), págs. 1215-1257

Juan Sánchez, R. (2017), “La ‘litigiosidad’ penal española: ¿es fiable la estadística judicial?”, *ReCRIM: Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV*, N° 17-18, págs. 2-18

Larrauri, E. y Zorrilla Martínez, N. (2014), “Informe social y supervisión efectiva en la comunidad: especial referencia a delitos de violencia de género ocasional”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, N° 3, 29

Lloria García, P. (2020), *Violencia sobre la mujer en el siglo XXI. Violencia de control y nuevas tecnologías. habitualidad, sexting y stalking*, Madrid, Iustel

López Peregrín, C. (2009), “Amenazas, coacciones y violencia de género”, en *Estudios sobre la tutela penal de la violencia de género*, Elena Núñez Castaño (dir.) Árbol académico, págs. 223-277

Martínez Mora, G. (2015), “La difícil protección judicial de la víctima de violencia de género: La dispensa del deber de prestar declaración del artículo 416 Ley de Enjuiciamiento Criminal”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, 69, N° 2176, págs. 1-20

Pascual López, S. (2020), “Incidencia de la violencia de género en el ámbito penal”, *Revista de estudios jurídicos*, N° 20, págs. 263-287

Peixoto Caldas, J.M., García Manso, A., Bessa Topa, J., Brigagao de Oliveira, M. (2021), “El impacto de la pandemia Covid-19 en los determinantes sociales de la violencia de género”, *Muros de discriminación y exclusión en la construcción de identidades: la mirada de las ciencias sociales*, coord. por Almudena Cotán Fernández, José Carlos Ruiz Sánchez, págs. 69-80

Pérez Machío, A.I. (2010), “La perspectiva de género en el código penal: especial consideración del artículo 153 del Código Penal”, *Estudios penales y criminológicos*, N° 30, págs. 317-355

Quintero Olivares, G. (2009), “La tutela penal: entre la dualidad de bienes jurídicos o la perspectiva de género en la violencia contra la mujer”, *Estudios penales y criminológicos*, N° 29, págs. 421-446

Ramón Ribas, E. (2008), *Violencia de género y violencia doméstica*, Valencia, Tirant lo Blanch

Ramón Ribas, E. (2013), “Los delitos de violencia de género según la jurisprudencia actual”, *Estudios penales y criminológicos*, Nº 33, págs. 401-464

Reynal Querol, N. (2020), “Particularidades de la declaración testifical de la víctima de violencia de género”, *Revista jurídica de Catalunya*, Vol. 119, Nº 3, págs. 715-738

Rodríguez Calvo, M.S., Castro Corredoira, M., Diéguez Méndez, R., Guinarte Cabada, G., Vázquez Portomeñe Seijas, F., Domínguez Fernández, M., Pérez Rivas, N. (2018), *Estudio Empírico Sobre la Violencia de Género*, Valencia, Tirant lo Blanch

Rodríguez Luna, R. (2021), “Invisibilizar a las víctimas, ocultar las violencias: Victimización sexual y estadística penal”, *Oñati socio-legal series*, Vol. 11, Nº extra 6, págs. 268-297

Roig Torres, M. (2012), “La delimitación de la ‘violencia de género’: un concepto espinoso”, *Estudios penales y criminológicos*, Nº 32, págs. 247-312

Sánchez Lazcano, J., Hernández Hernández, E. y Letelier Loyola, E.A. (2019), “La declaración de la víctima: su problemática en delitos de violencia de género”, *Revista Inclusiones*, 6, pág. 31-46

Santana Hernández, J.D. (2018), “La oportunidad en los delitos de violencia de género”, *Derecho Penal y Criminología*, Vol. 39, Nº. 107, págs. 43-75

Serrano Hoyo, G. (2010), “Sobre las posibles conductas procesales de la mujer víctima de delitos de violencia de género”, *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, Nº 28, págs. 117-162